
INFORME PRECEPTIVO SOBRE EL ACUERDO DE CORREGULACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 98.2 DE LA LEY 13/2022, DE 7 DE JULIO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

El día 28 de octubre de 2025 ha tenido entrada en el Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA, en adelante) la solicitud de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC, en adelante), por la que se insta a este Consejo a evacuar, en virtud del principio de colaboración del artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, informe preceptivo sobre el Acuerdo de Corregulación, que se adjunta con la solicitud, y al que se anexa una segunda versión del Código de conducta para la calificación de los programas y contenidos audiovisuales y sistemas de descriptores.

De conformidad con lo anterior, el Pleno del CAA emite el presente informe preceptivo sobre la base de las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- COMPETENCIAS DEL CAA.

El artículo 131 del Estatuto de Andalucía, configura al CAA, como la **autoridad audiovisual** independiente encargada de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios audiovisuales, tanto públicos como privados, en Andalucía, así como por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad.

Conforme al citado mandato, y a tenor de lo dispuesto en la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA, este órgano ejerce sus funciones en el ámbito de los medios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora, televisión y cualquier otro sistema de transmisión de sonido o imagen independientemente de su forma de emisión o tecnología empleada, tanto los gestionados directamente por la Administración de la Junta de Andalucía como los gestionados en virtud de cualquier título habilitante otorgado por la misma, así como aquellos otros que, por aplicación de la normativa vigente, queden sometidos al ámbito de gestión y tutela de la Administración de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	20/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2CBJ93UT9B9PFEVEB2YUBQQN	PÁG. 1/8



Asimismo, ejerce sus funciones, en los términos previstos en esta Ley, en relación con aquellos otros medios que realicen emisiones específicas para Andalucía respecto de las mismas.

Entre sus atribuciones, el artículo 4.7 le atribuye la de **salvaguardar los derechos de los menores, jóvenes**, tercera edad, personas con discapacidad, inmigrantes y otros colectivos necesitados de una mayor protección, en lo que se refiere a los contenidos de la programación y a las emisiones publicitarias, **impulsando mecanismos de corregulación y autorregulación** con las personas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual.

Junto a ello, los artículos 4.15 de la ley de creación del CAA y 46.4 y 5 del Decreto 242/2021, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del CAA, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15.1 de la 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (LGCA, en adelante), le confiere a este órgano la función de promover entre las personas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual televisiva el impulso de códigos de autorregulación y corregulación en relación con la comunicación comercial audiovisual inadecuada, debiendo respetarse en todo caso la normativa sobre defensa de la competencia, así como verificar su conformidad con la normativa vigente y velar por su cumplimiento.

Ese mismo precepto atribuye al CAA, en su apartado 19, **la vigilancia, control y sanción de la adecuada calificación de los programas** por parte de las personas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual televisiva.

La LGCA atribuye a las autoridades audiovisuales autonómicas funciones de impulso, verificación y control de la autorregulación y la corregulación en diversas materias; entre ellas, la protección de menores¹. En todo caso, cuando los prestadores aprueben, suscriban o se adhieran a un código deberán comunicarlo a la autoridad audiovisual competente, a la que corresponde verificar la conformidad del código con la normativa vigente y, de no haber contradicciones, disponer su publicación².

En materia de señalización de contenidos y calificación por edades, el artículo 98.3 prevé la emisión de informe preceptivo por parte de las autoridades audiovisuales autonómicas respecto al código de corregulación que ha de adoptar la CNMC y los prestadores para poder emitir contenidos que puedan perjudicar el desarrollo de los menores. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad, contemplada en el apartado 7 del citado artículo, de que el CAA pueda formalizar un acuerdo con los prestadores del servicio de comunicación audiovisual del ámbito autonómico con objeto de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones de señalización y calificación por edades.

¹ Artículos 14,15 y 98 de la LGCA.

² Artículo 15.3 LGCA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	20/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2CBJ93UT9B9PFEVEB2YUBQQN	PÁG. 2/8



SEGUNDA.- ANTECEDENTES DE LA SEGUNDA VERSIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y SISTEMAS DE DESCRIPTORES.

Con fecha 25 de septiembre de 2024, la CNMC lanzó una consulta pública para “recabar observaciones de los agentes del sector audiovisual sobre los sistemas de autorregulación y corregulación, en relación con los criterios de calificación de edad de los contenidos audiovisuales y el sistema de descriptores” previsto en el acuerdo de autorregulación materializado en la primera versión del código de conducta, propuesto por 24 prestadores, a requerimiento de la CNMC del 16 de mayo de ese mismo año.

Paralelamente, ese mismo día tuvo entrada en este Consejo la solicitud de informe sobre la idoneidad en lo referente a la calificación de edad y el sistema de descriptores del acuerdo de autorregulación que se anexaba a la solicitud, sin perjuicio de la adopción de un posterior convenio de corregulación, en virtud de lo establecido en el artículo 98.2 de la LGCA. Como respuesta a dicha solicitud, el CAA emitió informe aprobado en su sesión plenaria de 23 de octubre de 2024.

Una vez recabadas las aportaciones de los agentes interesados, así como de las autoridades autonómicas competentes en la materia, la CNMC ha elaborado una nueva versión del código de conducta para la calificación de los programas y contenidos audiovisuales y sistemas de descriptores (código, en adelante), anexado al Acuerdo de corregulación sobre el que ahora se solicita informe preceptivo en base a lo dispuesto en el apartado 3 del mencionado artículo 98 de la LGCA.

Al igual que procedió con la primera versión del código, y también de forma paralela a la petición de informe, la CNMC ha vuelto a convocar una segunda consulta pública, el pasado 28 de octubre, con la que pretende recabar la opinión del sector, tras las actualizaciones introducidas en aquel documento, así como recopilar opiniones adicionales de los agentes implicados, muy especialmente la de los prestadores y organizaciones sociales que no han participado en los grupos de trabajo previos, o de aquellos que no realizaron aportaciones a la consulta publicada el pasado 25 de septiembre de 2024.

TERCERA.- ANÁLISIS DEL ACUERDO DE CORREGULACIÓN Y NOVEDADES DE LA SEGUNDA VERSIÓN DEL CÓDIGO.

El documento sometido a informe es el borrador de Acuerdo de Corregulación (Acuerdo, en adelante) previsto en el citado artículo 98.2 de la LGCA, que en virtud del apartado 1 del artículo 14 del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	20/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2CBJ93UT9B9PFEVEB2YUBQQN	PÁG. 3/8



el mismo cuerpo legal, adopta la forma de convenio³. Dada su naturaleza jurídica, y según lo dispuesto en el propio Acuerdo, este se rige por lo dispuesto en la LGCA y, de forma supletoria, por las previsiones que sobre los convenios de colaboración contiene la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público⁴. A este respecto, de conformidad con lo requerido por el artículo 48 de esta Ley, la suscripción del Acuerdo contribuye a la realización de una actividad de utilidad pública, como es el fomento de la corregulación. Asimismo, consta el fin común y el marco colaborativo para su consecución, con compromisos obligacionales y cometidos que las partes firmantes asumen, las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de estos y los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Acuerdo.

En cuanto a su objeto, se suscribirá para procurar la correcta aplicación y cumplimiento del Código que se adjunta como Anexo I. Como partes firmantes del mismo, se incluyen el propio regulador estatal, el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, Autocontrol, la Asociación de Usuarios de la Comunicación (AUC), la Federación de Asociaciones para la Calidad de los Medios (iCmedia), la Plataforma de Organizaciones de Infancia y los prestadores y entidades proponentes y firmantes del Código. Por último y además de los anteriores, el Acuerdo también prevé, como posibles suscriptores, otras asociaciones representativas de usuarios de especial relevancia que, como se verá más adelante, constituye una de las principales novedades incorporadas a la segunda versión del Código.

La cláusula tercera, sobre las *facultades de la CNMC*⁵ respecto al control último del sistema de corregulación, no resultará de aplicación en el caso de servicios de comunicación audiovisual de ámbito autonómico.

De conformidad con la cláusula sexta, la actividad prevista en el marco del Acuerdo y sus adendas será sufragada con las contribuciones satisfechas por los prestadores audiovisuales adscritos al Código, según establezcan en el acuerdo bilateral que suscriban con Autocontrol.

La duración del Acuerdo se ha establecido en cuatro años, prorrogables por un máximo de otros cuatro.

³ *La autoridad audiovisual competente promoverá la corregulación mediante convenios suscritos entre la autoridad audiovisual competente, los organismos de autorregulación y, siempre que les afecte directamente, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual, los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma o las organizaciones que los representen.*

⁴ Capítulo VI del Título Preliminar (artículos 47 a 53).

⁵ El apartado 3 del artículo 14 de la LGCA establece que *la función de la autoridad audiovisual competente en los convenios previstos en el apartado 1 podrá incluir, entre otros, el reconocimiento del sistema de corregulación, el control de sus procesos y la financiación del sistema, además de preservar la posibilidad de intervenir en el caso de que no se realicen sus objetivos.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	20/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2CBJ93UT9B9PFEVEB2YUBQQN	PÁG. 4/8



Finalmente, se perfeccionará a partir de la fecha de su firma⁶, resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector Público⁷ y se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Portal de Transparencia de la CNMC.

El Acuerdo incluye, además del Código (Anexo I), otros dos anexos, numerados como II y III que, respectivamente, contienen el modelo de escrito de adhesión por parte de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual y de las autoridades audiovisuales autonómicas competentes que deseen adherirse al sistema de corregulación establecido en el Acuerdo.

Se procede a continuación al análisis del Código que, en aras de no resultar exhaustivo ni reiterativo con respecto a lo que ya adujo este Consejo con motivo del sometimiento a informe de la primera versión del mismo, se centra en las principales novedades introducidas en la segunda versión abordada por el presente informe.

Al margen de las mejoras de redacción y de orden en su contenido, cabe destacar los siguientes aspectos del Código:

1. Se amplía el objeto del código, que ya no se refiere únicamente a la **calificación de programas** audiovisuales, sino también al **contenido** audiovisual en general. Igualmente, las **autopromociones** de programas⁸, en lo relativo a los avances de programación, deben incluir la calificación de edad del programa que se anuncia.
2. Como ya se ha adelantado al analizar el texto del Acuerdo, se incluye de forma expresa la participación de los **usuarios de especial relevancia** (UER, en adelante).

A este respecto, el Código prevé su presencia en la composición de la Sección 3^a del Comité de Revisión.

Por otra parte, deberán identificar los contenidos emitidos con formato de servicio lineal de **directos** con una señalización permanentemente visible, mediante los indicativos establecidos en la disposición V del Código. En el supuesto de que, de forma sobrevenida se pueda alterar la calificación inicialmente otorgada al directo, se deberá preavisar de la nueva calificación otorgada, siendo dicha calificación la que debe mostrarse permanentemente a partir de ese momento.

Cuando el contenido se ponga a disposición del público a través de un **catálogo de contenidos**, la señalización podrá incorporarse en la portadilla de información y/o al

⁶ Artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

⁷ Disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

⁸ Artículo 127 de la LGCA.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	20/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2CBJ93UT9B9PFEVEB2YUBQQN	PÁG. 5/8



comienzo de la emisión. En los supuestos de vídeos o contenidos de corta duración, solo deberán señalizar el contenido que no sea apto para todos los públicos.

Independientemente del formato del contenido que emitan, también deberán señalizar las autopromociones de programas.

En las *Indicaciones para el uso de la ficha y de la guía de calificación* que se acompaña al Código, se introducen consideraciones específicas para UER cuando retransmitan o emitan el contenido de un videojuego donde exista una identificación entre el UER y el avatar que este utilice.

3. En lo referente a los **órganos de gobernanza, supervisión y control** del cumplimiento del Código, se establece un régimen transitorio para el caso de que no estuviera operativa o constituida alguna de las tres secciones del Comité de Revisión, encargadas de la resolución de las reclamaciones presentadas ante posibles infracciones o incumplimientos del Código.

Se modifica la composición de la Comisión Mixta de Seguimiento y, en el seno de esta, serán los representantes de las organizaciones sociales miembros de la misma, en lugar de Autocontrol, los encargados de elaborar las propuestas de informe semestrales y anuales de seguimiento y evaluación de los objetivos perseguidos.

No se han contemplado, tal como este Consejo solicitó en el informe sobre la primera versión del Código, **mecanismos de participación y coordinación con las autoridades audiovisuales autonómicas, a fin de atender las particularidades de los prestadores autonómicos y locales y el marco de distribución competencial en la materia**, por lo que este órgano reitera la demanda de su conveniencia en el presente informe.

4. En cuanto al sistema de calificación por edades y descriptores, se prevé que las películas cinematográficas y aquellas otras obras audiovisuales cuya calificación por edades venga dada por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) o **el órgano equivalente que pudiera ser competente en el ámbito autonómico**, recibirán la calificación otorgada por dicho órgano.

A diferencia de la primera versión del Código, donde la señalización de los programas calificados como “*Especialmente recomendado para la infancia*” (Infantil) y “*Apto para todos los públicos*” (TP), se contemplaba como opcional, la nueva versión omite dicha opción, limitándose a disponer que la señalización se hará visible mediante los indicativos indicados en el Código.

Las *Indicaciones para el uso de la ficha y de la guía de calificación*, aunque continúan siendo sustancialmente iguales que las del Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia de 2015, presentan algunas modificaciones con respecto a la primera versión, además de lo apuntado para los UER:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	20/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2CBJ93UT9B9PFEVEB2YUBQQN	PÁG. 6/8

- En los prescriptores “Discriminación” y “Conductas imitables” se reducirá en un grado la calificación cuando el contenido responda a los usos del contexto histórico o social y genere distanciamiento.
 - En el glosario de términos, se añaden los de “Niños”, definidos como menores de 12 años, y “Menores”, como persona física menor de 18 años.
 - En la tabla “Drogas y sustancias tóxicas”, se mantiene el “Tabaquismo” pero sin la especificación “grave” de la primera versión por lo que, las obligaciones atinentes a los indicadores y a la calificación se extienden a cualquier contenido que contenga esta temática.
 - En la tabla “Conductas imitables”, al campo “Hábitos de vida gravemente perjudiciales para la salud. Anorexia. Bulimia. Culto a la extrema delgadez”, ahora se añade “Juegos de azar de recompensa inmediata”.
 - Se incorpora una nueva tabla sobre “Contenidos X”.
5. En lo referente a las **reclamaciones** de usuarios por supuestas infracciones de las disposiciones del Código, la legitimación activa para su presentación corresponde a *cualquier usuario persona física que sea mayor de edad y tenga domicilio en algún Estado Miembro de la Unión Europea*. No obstante, se ha omitido la que se reconocía, en la versión anterior, a *cualquier Asociación de usuarios válidamente constituida de acuerdo con la normativa española, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones dependiente del Ministerio del Interior*¹⁰.
- En cualquier caso, el sometimiento por parte del usuario al procedimiento de tramitación y resolución de reclamaciones articulado en el Código no impide el ejercicio de su derecho a acudir a la vía judicial en relación con el posible incumplimiento legal al que la reclamación se refiera.
- Además de esta legitimación de los usuarios, se prevé la **legitimidad de la CNMC para interponer** (de oficio) **reclamaciones** cuando el contenido no esté correctamente identificado, así como para recibir reclamaciones relativas a servicios ofrecidos en otros Estados miembros, incluso cuando estas lleguen por vías distintas a las previstas en el Código.
6. Finalmente, se introducen modificaciones en el **régimen de infracciones y sanciones**. A este respecto, se tipifican dos tipos infractores, grave y leve, consistentes respectivamente en otorgar a un contenido una calificación inferior en dos o más grados a la que le corresponde o una calificación inferior a un contenido con calificación X; y en el caso de las segundas, una calificación inferior en un grado o el uso incorrecto de los descriptores.

⁹ Letra a) del punto 2 de la disposición VII del Código.

¹⁰ Letra b) del punto 2 de la disposición VII de la primera versión del Código.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	20/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2CBJ93UT9B9PFEVEB2YUBQQN	PÁG. 7/8



El régimen de sanciones ante la constatación de incumplimientos del Código, consistente en requerimientos, amonestaciones públicas y, en último caso, la imposición de multas coercitivas previsto en la primera versión ha sido sustituido por la imposición de sanciones pecuniarias, determinadas por Autocontrol y que podrán ser moduladas por los factores agravantes o atenuantes que puedan concurrir en la comisión de la infracción. Igualmente corresponde a Autocontrol asumir las facultades de recaudación de las cantidades liquidadas en concepto de sanciones por infracciones del Código y del Acuerdo, que serán destinadas al sostenimiento del sistema de corregulación, así como a la difusión y promoción del mismo.

7. En su disposición transitoria segunda, el Código establece que los contenidos emitidos o puestos a disposición por los prestadores con anterioridad a la entrada en vigor de este Código, y calificados de acuerdo con los criterios verificados por la CNMC con fecha 23 de junio de 2015¹¹, podrán mantener la calificación otorgada de manera que no tendrá que ser modificada de acuerdo con las actualizaciones introducidas en el Código.

Es cuanto el Consejo Audiovisual de Andalucía informa.

Aprobado por el Pleno reunido en Sevilla, el 19 de noviembre de 2025.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Fdo.: José Francisco Domínguez del Postigo

¹¹ Fecha de la Resolución de la CNMC por la que se verifica la conformidad con la normativa vigente de la modificación del Código de Autorregulación sobre contenidos televisivos e infancia solicitada por el Comité de Autorregulación y se dispone su publicación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	20/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmS2CBJ93UT9B9PFEVEB2YUBQQN	PÁG. 8/8

